

A continuación se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, plan de inversión, plan indicativo, plan de gestión, plan anual de adquisiciones, el presupuesto de la SDH y la ley de apropiaciones y demás especificaciones que se registran a continuación: conforme con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80/93; los artículos 2.2.1.1.1.6.1 2.2.1.1.1.6.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración del presente contrato, toda vez que es inherente para garantizar la operación, desempeño, mantenimiento e las instalaciones del Concejo de Bogotá, para salvaguardar las condiciones adecuadas de trabajo y de servicio, tanto para sus funcionarios como para los usuarios externos, en cumplimiento de su visión, misión y objetivos.

A partir del año 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias”.

El artículo 6º del Acuerdo antes citado preceptuó: “Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.”

Igualmente, el parágrafo del artículo 7º del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

“Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.”

A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º. Señaló: “Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».”

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.

Por consiguiente, es necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Seguridad y Salud en el trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, indica que el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores, por cuanto las instituciones deben identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.

En consecuencia, el Concejo de Bogotá debe adelantar acciones dirigidas a garantizar las condiciones de salubridad y ambientales en cada una de sus sedes de trabajo.

El cumplimiento de lo expuesto, debe traducirse en un adecuado funcionamiento de tales servicios para el logro de los objetivos propuestos, por tal razón la Entidad tiene incluido dentro de su plan de contratación para el año 2022, la prestación del servicio integral de aseo de las instalaciones y el servicio integral de cafetería, así como el servicio integral de fumigación de las instalaciones, con el fin de brindar y garantizar las condiciones de higiene y aseo en las instalaciones donde se lleva a cabo su operación, así como un adecuado servicio de cafetería para los funcionarios.

El Concejo de Bogotá requiere de un contrato que garantice la continuidad del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la Corporación en sus dos sedes de funcionamiento. De no efectuarse esta contratación, las sedes del Concejo no podrán garantizar el correcto funcionamiento para los servicios de Aseo y Cafetería, entorpeciendo el desarrollo normal de las actividades desarrolladas por la Entidad.

Cabe señalar, que los acuerdos marco de precios son una herramienta que permite cumplir esta función, pues con este instrumento se puede consolidar la información del mercado e identificar oportunidades de cooperación entre Entidades. El acuerdo marco de precios ofrece a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”; las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización.

Por consiguiente, revisada la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, se determina que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-021-1-2019, celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- y (i) SERVI ESPECIALES S.A.S.; (ii) CLEANER S.A.; (iii) SERVIASEO S.A. SERVIASEO; (iv) CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.; (v) INTERNEGOCIOS S.A.S.; (vi) SERVI LIMPIEZA S.A.; (vii) CASALIMPIA S.A.; (viii) REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA. (ix) FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S.; (x) ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A.; (xi) J D R ASISTENCIAMOS E U; (xii) CALIDAD TOTAL S.A.S. (xiii) MR CLEAN S.A.; (xiv) UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA; (xv) ASEAR S.A. E.S.P; (xvi)

MUNDOLIMPIEZA LTDA; (xvii) UNIÓN TEMPORAL ASEO DE COLOMBIA 2; (xviii) COOPERATIVA DE TRABAJO A SOCIADO SERCONAL; (xix) SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA; (xx) BRILLASEO S.A.S.; (xxi) LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S; (xxii) LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S; (xxiii) UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA; (xxiv) SOLUCIONES FACILITY COLOMBIA SAS (xxv) KIOS S.A.S. (xxvi) EASYCLEAN G&E S.A.S.; (xxvii) UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020 (xxviii) SERVICIAL S.A.S.

Se realizó el análisis de las condiciones técnicas requeridas por el Concejo de Bogotá, D.C., frente a las establecidas en la celebración del Acuerdo Marco de Precios, concluyendo que estas últimas se ajustan a las necesidades de la Entidad. Así las cosas, la adquisición de los servicios de aseo y cafetería se efectuará a través del mencionado Acuerdo Marco de Precios.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La necesidad de la Secretaría Distrital de Hacienda que pretende satisfacer con el presente contrato es contar con el servicio integral de aseo y cafetería, para coadyuvar al cumplimiento de la misión de la entidad contratante, así como fortalecer la eficiencia y efectividad de su gestión, según lo registra el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

3.1. OBJETO

Prestar los servicios integrales de aseo y cafetería y el servicio de fumigación para las instalaciones del Concejo de Bogotá

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista se compromete a prestar los servicios diariamente y en los horarios señalados en el Anexo Técnico N° 1 “Especificaciones Técnicas”, con recursos humanos y logísticos propios, con el fin de mantener en perfecto estado de aseo y limpieza las instalaciones en las que funciona el Concejo de Bogotá D.C., y la preparación y suministro en forma directa y personalizada de bebidas calientes tales como tinto, aguas aromáticas, agua natural o potable a las personas de acuerdo con las indicaciones del supervisor designado por la entidad. Así como, la prestación del servicio en reuniones de trabajo en los despachos o en las salas de reuniones u oficinas en donde sean programadas.

Adicionalmente, el contrato comprende el suministro de insumos y elementos de aseo y cafetería necesarios para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la solicitud del supervisor designado por entidad y conforme a las especificaciones del Anexo Técnico N° 1 “Especificaciones Técnicas”.

El servicio de fumigación comprende el control integral de plagas a través de los métodos de desinsectación, desinfección y desratización, para mantener las instalaciones libres de microorganismos (hongos, levaduras, bacterias), insectos y roedores conservando un ambiente sano que proteja la salud y el bienestar de los usuarios de las instalaciones.

De igual forma, se requiere efectuar el tratamiento anti-hongos para el control de la humedad ambiental en áreas en las cuales incide la proliferación de hongos y el desarrollo de insectos como son los libros, revistas, enciclopedias, documentos del archivo y estanterías ubicadas en las diferentes sedes de la entidad, con el fin de prevenir enfermedades a las personas que laboran allí y a los usuarios que hacen uso de las instalaciones.

Las instalaciones en donde se prestará el servicio:

1. Edificio Concejo de Bogotá - Calle 36 No.28 A-41
2. Edificio CAD - Carrera 30 N° 25-90 Piso 2

Durante la ejecución del contrato la entidad podrá cambiar o incorporar sedes dentro del perímetro urbano de Bogotá o el Departamento de Cundinamarca y se informará al contratista las nuevas direcciones en donde se desempeñarán las labores objeto del contrato en las mismas condiciones técnicas y económicas ofertadas y adjudicadas.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se encuentran establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública CCENEG-021-1-2019 adelantada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, así como en la Cláusula 3 “Alcance del objeto del Acuerdo Marco” del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

De igual manera, las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a prestar se encuentran contenidas en el Anexo Técnico No. 1. y el simulador del servicio a prestar.

3.4. PLAZO:

Fondo Cuenta Concejo de Bogotá: 6 Mes(es) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el Contrato.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:

El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:

TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 350.060.767)

No obstante, el valor de la orden de compra será el valor de la cotización seleccionada.

3.6. FORMA DE PAGO:

De conformidad con la cláusula 10 “Facturación y pago” del Acuerdo Marco de Precio CCE-972-AMP-2019:

“Los Proveedores deberán presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio de los Servicios Especiales requeridos; (iv) el AIU; y (v) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor.

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor puede suspender la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería y las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta realice el pago. Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.”

El proveedor debe tener en cuenta al momento de facturar, las siguientes estampillas:

ESTAMPILLAS: La SDH descontará del valor bruto correspondiente a cada pago, el valor de las Estampillas, así: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con los Acuerdos 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.

3.7. SITIO DE ENTREGA

Instalaciones del Concejo de Bogotá D.C.

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta última en caso de que se exija, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

3.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Se encuentran contenidas en la cláusula 7 "Acciones de los proveedores durante la operación secundaria", y en la Cláusula 11 "Obligaciones de los proveedores" del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

Se encuentran contenidas en la Cláusula 7 "Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria", y en la Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores" del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:

El Supervisor o Interventor además de las funciones establecidas en la guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.
8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.
9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.
10. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3.12 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de:
Prestación de Servicios

3.13 LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

No aplica

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2 y en el párrafo 5 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS** por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”; las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos.

Por consiguiente, revisada la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, se determina que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-021-1-2019.

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

En observancia a los principios de planeación, economía, transparencia y publicidad, la Secretaría Distrital de Hacienda adelanta la planeación de los procesos contractuales con la debida rigurosidad que garantiza la utilización eficiente de los recursos públicos. Es así como una vez identificada la necesidad, se procede a analizar las opciones de contratación, las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales y la disponibilidad de recursos.

Por definición los acuerdos o convenios Marco de Precios, son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para producir economías de escala; incrementar el poder de negociación del Estado; y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones de este y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Es pertinente mencionar que no es fundamental solicitar cotizaciones a los proveedores que hacen parte del acuerdo por fuera del mismo, toda vez que los precios establecidos en el catálogo corresponden a los valores de los servicios por ellos ofrecidos.

Nombre	Fecha Cotización	Observaciones
No aplica		

Con el fin de establecer el presupuesto oficial para el presente proceso, se tomó como base el Catálogo del Acuerdo Marco de Colombia Compra Eficiente “Aseo y Cafetería III CCE-972-AMP-2019 prorrogado y de fecha 27 de diciembre de 2019 y con vigencia hasta el 27 de junio de 2022; con fecha máxima para colocar órdenes de compra 27 de junio de 2022 y con vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra 27 de diciembre de 2022.

El Evento se creó el día 12 de mayo de 2022. Para fijar los precios de referencia se realizó la simulación a través de la herramienta disponible en el acuerdo marco de la página de la Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente. En esta plataforma se identificaron un total de 17 proveedores cuyos valores totales de sus precios techo se relacionan en la Tabla No.1. Estos totales resultan de aplicar los precios de cada uno a las cantidades de servicios y/o bienes producto de la necesidad del Concejo de Bogotá.

A continuación, se presenta en la Tabla No. 1 el resumen de la consulta realizada en el Acuerdo Marco de Precios:

Tabla No.1

Ver tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto

Estos valores se obtienen para un estimado de 6 meses de servicio y unas cantidades de capacidad estimadas con base en la ejecución actual y proyectando las mismas para el periodo propuesto.

De estas cotizaciones de la plataforma, que son los precios techo de cada proveedor inscrito en el acuerdo, se toma la menor de éstas para la determinación del presupuesto y se presenta en la tabla No. 2 (el archivo con el simulador que contiene las diecisiete cotizaciones se aporta como anexo).

Tabla No. 2 Análisis de precios.

Ver tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto

De acuerdo con el resultado expuesto en el presente documento, se establece el presupuesto para el presente proceso en \$340.187.548,73 incluido IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos.

No obstante, previendo variaciones de precios del catálogo durante el proceso precontractual, se solicita la disponibilidad presupuestal por el total de los recursos de la línea del Plan Anual de Adquisiciones que es de \$ 350.060.767,00.

5.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS:

Ver anexo al estudio de presupuesto

Simulación Final Aseo y Cafetería CB

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art 5 Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica, en razón a que el proceso de selección fue adelantado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, quién estableció en su momento los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia que debían acreditar los proponentes.

6.1 Capacidad Jurídica del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015) No aplica, en razón a que el proceso de selección fue adelantado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, quién estableció en su momento los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia que debían acreditar los proponentes.

6.2 Experiencia del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 1 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica.

6.3 Capacidad Financiera: (Art 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica.

6.4 Capacidad Organizacional: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

ACCIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 6º del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019, la Entidad realizó las siguientes acciones:

- 1) El día 10 de mayo de 2022 la Entidad solicitó Información a los Proveedores sobre la cantidad de Bienes de Aseo y Cafetería y de operarios que requiere para satisfacer su necesidad, con el fin de elaborar correctamente la Solicitud de Cotización.

El número asignado a la citada solicitud de información en la plataforma de la TVEC fue el 129949, otorgándose un plazo de intercambio de información de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que envió la Solicitud de información.

Durante el plazo de la solicitud de información, no se recibieron solicitudes de aclaración a través de la plataforma de la TVEC.

- 2) El día 18 de mayo de 2022, se realiza simulación para estructurar la compra y determinar el valor del presupuesto estimado del proceso, con el propósito de solicitar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Este mismo día se crea el evento de cotización No. 130456 enviándolo a los Proveedores habilitados en el Catálogo. El plazo establecido para recibir cotizaciones fue de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la creación de la Solicitud de Cotización, esto es, del 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. al 25 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

Se estableció como fechas para realizar la visita en las instalaciones del Concejo de Bogotá, D.C., el día 23 de mayo de 2022, sin embargo, ningún Proveedor se presentó a la misma.

- 3) El día de cierre del evento de cotización se recibieron cotizaciones de dieciséis (16) proveedores que hacen parte del AMP, y se procedió a determinar cuál fue la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio, la cual correspondió a la presentada por ASEAR S.A. E.S.P., por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$263.358.987,92)**, AIU e IVA incluidos.
- 4) Así mismo, respecto de la mencionada cotización el día 26 de mayo de 2022 se verifican los precios ofertados y se determina que respecto de los servicios especiales de fumigación se efectuó un descuento del 98,0224719%.

Razón por la cual se considera necesario requerir al Proveedor, con el fin de que presente las explicaciones de las razones que sustenta los valores ofrecidos en su cotización, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como lo señalado en el literal f) de la cláusula sexta del Acuerdo Marco de Precios.

- 5) En atención al citado requerimiento, el 26 de mayo, el proponente ASEAR S.A. E.S.P., dio respuesta en los siguientes términos:

El Acuerdo Marco de Precios ASEO Y CAFETERIA III establece en su Cláusula 8 lo siguiente “Precio del Servicio Integral de Aseo y Cafetería El Proveedor seleccionado está obligado a prestar a la Entidad Compradora el Servicio Integral de Aseo y Cafetería al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con su Cotización. Para cada Región de Cobertura este precio se define de la siguiente manera:

$$A = \sum P + \text{Valor AIU} + \text{IVA}$$

Donde:

- *A*: es el precio total del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.
- $\sum P$: es la sumatoria de los precios de los bienes y servicios incluidos los gravámenes adicionales (estampillas) antes de AIU e impuestos nacionales
- *Valor AIU*: es el valor en pesos correspondiente a la Administración, Imprevistos y Utilidad.
- *IVA*: es el valor del impuesto a las ventas El precio mínimo del personal completo, medio tiempo y por Turnos que puede cotizar un Proveedor se calcula así:

$$\text{valormínimode } P = P_{\text{min}} - G + K$$

Donde:

- *P*: es el precio de los bienes y servicios incluidos los gravámenes adicionales (estampillas) antes de AIU e impuestos nacionales
- *P_{min}*: es el precio mínimo del personal tiempo completo y por Turnos

• G : es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

• K : es el valor nominal del gravamen adicional (estampilla) en la proporción al valor de los bienes y servicios. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas) nominales K será igual a cero (0). El cálculo del valor mínimo de P aplica únicamente para los servicios de personal.

”A su vez, en el siguiente link <https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/aseo-y-cafeteria-iii> se puede consultar la “aclaración sobre bienes y servicios especiales” (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/aclaracion_aseo.pdf) donde se definió:

“(…) En atención a su solicitud de aclaración frente a los precios ofertados me permito informar que los precios ofertados para los servicios especiales de fumigación se hicieron de conformidad con la Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco que indica “Parágrafo segundo: Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de sus bienes, cuyo valor final no sea inferior a la diferencia entre (i) el precio establecido en la hoja “listado de menores precio techo”² del simulador y (ii) el 20% de dicho valor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{min} = P_b - 20\%P_b$$

Donde:

P_b = Precio mínimo del bien que se encuentra en la hoja "listado de menores precio techo" ## el simulador

P_{min} = Precio mínimo total para ofrecer por cada bien”

Ahora bien, el AMP establece en su catálogo, que el menor valor permitido para el servicio especial de fumigación la región 11 es de \$21.

Así al aplicar la fórmula para el servicio especial de fumigación tenemos:

$$P_{min} = P_b - 20\%P_b = 22 - 20\%(22) = 22 - 4.4 = 17.60$$

En conclusión, ASEAR SA ESP no está incurriendo en ninguna irregularidad pues está aplicando el precio mínimo permitido por Colombia Compra Eficiente para el servicio especial de fumigación. Adicionalmente es válido recalcar que actualmente nuestra Empresa está ejecutando el contrato con ustedes para el cual también se ofertaron todos los precios en precio piso sin que por ello se vea afectada la ejecución financiera del contrato ya que contamos con el músculo financiero lo suficientemente fuerte para ofertar los menores valores sin comprometer la calidad del servicio prestado.

- 6) De conformidad a la respuesta enviada por el proponente ASEAR S.A. E.S.P y en atención al AMP y del catálogo para el servicio especial de fumigación, se considera que el descuento realizado por el ASEAR S.A. E.S.P se encuentra ajustado a los límites establecidos en el AMP.

Por consiguiente, se determina que sus explicaciones presentan justificaciones claras, razonables y objetivas que llevan al Comité a considerar la sostenibilidad de la oferta presentada por el proponente ASEAR S.A. E.S.P., lo que permite prever que no existirán inconvenientes por futuras reclamaciones ni la imposibilidad de ejecutarlo con los valores unitarios ofrecidos y no se puedan poner en riesgo la prestación del servicio que se pretende contratar.

Así las cosas, el Proveedor ASEAR S.A. E.S.P. **CUMPLE** con todos requisitos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Fue realizado por CCE en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019 y se encuentran establecidos en el Numeral XI "Riesgos" del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública CCENEG-021-1-2019.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (SERIEDAD DE LA OFERTA, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, OTROS AMPAROS).

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y su vigencia será la presentación de la oferta y tres (3) meses más, así:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia del amparo
No Aplica	0,00%	

9.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es

imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones.

NOTA: La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada.

En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

9.2.1 GARANTÍAS:

De acuerdo con el análisis anterior, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	15% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

9.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Adicionalmente, se debe proteger patrimonialmente a la entidad contratante frente a los daños que se pueden producir a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual se debe constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual la cual deberá establecerse por el valor indicado en este numeral y vigente por el plazo total de ejecución del contrato.

Asegurado: La Entidad y Contratistas y/o Subcontratistas.

Beneficiario: La Entidad y terceros afectados.

Entidad	Amparos Mínimos	COBERTURA RCE SMMLV O %	COBERTURA MINIMA
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Predios, Labores y Operaciones – PLO	200	SMMLV
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Daño Emergente y Lucro Cesante	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20%

Entidad	Amparos Mínimos	COBERTURA RCE SMMLV O %	COBERTURA MINIMA
			del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Perjuicios Extra Patrimoniales	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Contratistas y Subcontratistas	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Amparo Patronal	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Vehículos Propios y No Propios	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Responsabilidad Civil Cruzada	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Suministro de Bebidas y Alimentos	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Protección de los Bienes	%	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Gastos Médicos	PESOS	Mínimo \$3 millones por persona, Mínimo \$12 millones por evento, Mínimo \$20 millones por vigencia

La responsabilidad del contratista se mantiene aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Así mismo los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por las entidades contratantes.

Por otra parte, la póliza debe contemplar las siguientes cláusulas adicionales:

- Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad.
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
- No cancelación o revocación por no pago de prima.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro por una vez. Con cobro de prima adicional.

9.4 SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:

La entidad contratante efectuó el correspondiente análisis y determinaron que con ocasión de la ejecución de los contratos existe riesgo de daño de sus bienes, por lo cual se requiere solicitar dentro del contrato el amparo respectivo, el cual se encuentra incluido como **un subamparo en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, denominado protección de bienes y su porcentaje de cobertura para cada contrato es de Mínimo 20% del valor de PLO evento y 30% del valor de PLO vigencia.

9.5 DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:

No aplica

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL (Si hay lugar a ello):

Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales:

No aplica, dado que las obligaciones de los proveedores y las condiciones del contrato fueron establecidas por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente en el pliego de condiciones de condiciones de la Licitación Pública CCENEG-021-1-2019 y en la minuta que contiene el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019., al cual se adhiere la Secretaria Distrital de Hacienda cuando realiza la solicitud de cotización y coloca la respectiva Orden de Compra.

Sin embargo, es importante señalar que la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente en el pliego de condiciones de la Licitación antes mencionada, estableció como uno de los factores técnicos de ponderación la "Contratación Víctimas del Conflicto Armado y Desmovilizados", a través del cual otorgó 5 puntos a aquellos proveedores que se comprometan a contratar Víctimas del Conflicto Armado y/o Desmovilizados para cumplir las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Marco en un porcentaje igual o superior al 2% del total del personal que destine al Acuerdo Marco.

Determinando, por tanto el AMP como obligación de los proveedores: "Mantener contratado en el total de las Órdenes de Compra un porcentaje mínimo del 2% de Víctimas del conflicto armado y/o Desmovilizados como operarios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería, en caso de que el Proveedor haya obtenido puntaje en el Proceso de Contratación por este concepto."

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos el artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 332 de 2020. En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato. Lo anterior en razón a que: las obligaciones de los proveedores y las condiciones del contrato fueron establecidas por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente en el pliego de condiciones de condiciones de la Licitación Pública CCENEG-021-1-2019 y en la minuta que contiene el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019, al cual se adhiere la Secretaría Distrital de Hacienda cuando realiza la solicitud de cotización y coloca la respectiva Orden de Compra.

Sin embargo, al momento de suscribir el acta de inicio se pondrá en conocimiento del proveedor seleccionado el contenido del Decreto Distrital 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, en especial las consideraciones sobre las cuales el aludido Decreto establece dichas medidas afirmativas, una vez hecho lo anterior y dado que el objeto y las obligaciones a ejecutar permiten que pueda realizarse la vinculación de mujeres con el perfil requerido, se solicitará al proveedor que por favor vincule para la ejecución de la orden a mujeres en un porcentaje mínimo del 50%, priorizando para ello factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020. La vinculación debe garantizar la plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Por consiguiente, el proveedor durante la ejecución del contrato debe allegar de manera bimensual un documento por medio del cual manifieste bajo la gravedad de juramento que ha realizado la contratación de que trata el presente numeral en el porcentaje aquí indicado. Dicho documento debe encontrarse suscrito por el contratista persona natural, o por el representante legal del contratista (cuando se trate de persona jurídica o consorcio o unión temporal) y el revisor fiscal, este último cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

11. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Fue realizado por Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019 y se encuentra establecido en el estudio de mercado que soporta la Licitación Pública CCENEG-021-1-2019.

12. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar para cumplir con los fines de la SDH, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	DIRECTOR (A) DEL AREA DE ORIGEN
Nombre: Ruth Alvear Triana Cargo: Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Nombre: BETSY CAROLINA VELASCO JIMENEZ Cargo: DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. GESTION CORPORATIVA

ÁREA DE ORIGEN
Nombre: Cargo: Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá

Elaboró: HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO / JOHN MAURICIO CONTRERAS DIAZ

Revisó:

Aprobó: JAIRO LÁZARO ORTIZ - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES